

Boletín informativo trimestral emitido por el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO

Innovación: Biotecnología y Alimentación

Lo que hoy conocemos como Biotecnología comienza con la inquietud del hombre por mejorar su alimentación. El reciente desarrollo de la biología molecular y de la ingeniería genética ha proporcionado al sector de la alimentación multitud de herramientas, que, bien aprovechadas, serán capaces de inducir en él un despegue de enormes dimensiones.

El tejido empresarial español relacionado con la biotecnología ha crecido de forma mantenida, tanto en número de empresas como en volumen de facturación, desde el inicio de la presente década. Este crecimiento ha sido especialmente significativo para el grupo de empresas completamente dedicadas a la biotecnología, habiéndose duplicado ambos parámetros en los últimos cinco años. También en el grupo de empresas parcialmente dedica-

das a la biotecnología se ha doblado la facturación en ese periodo, aunque no ha ocurrido lo mismo con el incremento en el número de compañías. En el año 2004, los niveles de facturación totales han sido cercanos a los 400 M€ para el primer grupo de empresas, y próximos a los 10.000 M€ para el segundo.

El carácter horizontal de la biotecnología permite cubrir un rango muy amplio de sectores que va desde la biomedicina y la salud hasta el medio ambiente pasando por la provisión de servicios de I+D. El sector de la Alimentación y los Bioprocesos Alimentarios, al que se dedica este informe, constituye el 6,89% de las empresas biotecnológicas, porcentaje que se encuentra en ligero ascenso. Esta subida se ha producido incluso a pesar del recelo y la desconfianza de algu-

nos grupos de posibles usuarios hacia los productos de alimentación con implicaciones biotecnológicas, hecho emergente desde hace años en Europa, y acelerado desde la crisis de las vacas locas en 1998.

La experiencia y el conocimiento científico y tecnológico existente en nuestro país tienen capacidad suficiente como para inducir un crecimiento de este sector mucho más acusado que el actual. Desgraciadamente, hay una serie de factores dificultando la consecución de este objetivo, y entre ellos se encuentra la ausencia de una comprensión real de estas tecnologías y sus aplicaciones por todos los agentes potencialmente implicados en el desarrollo de este negocio. Gráfica de Patentes en el sector de Biotecnología en España.

Sollicitantes de 2 o mas patentes entre 2000 y 2004	
Nº de Solicitudes	Solicitante
27	Consejo Superior de Investigaciones Cientificas
7	Newbiotechnic
4	Univerisidad de Malaga
4	Universidad de Sevilla
3	Antibioticos SAU
3	Ruffles, GK
3	Universidad de Cordoba
3	Universidad Publica de Navarra
3	Universidad de Salamanca
3	Universidad de Valencia
3	Vitatene
2	AMC Chemical (ES)
2	Puleva Biotech
2	Univerisidad Politecnica de Valencia

Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)

Decreto 39/2007 por el cual se crea el registro de Instalaciones Emisoras de COV's de la Comunidad de Castilla y León.

Nivel Legislativo: Autonómico

Publicación: BOCYL nº 89 de 09/05/2007

Por medio de la presente disposición se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Castilla y León (en adelante REGISTRO). El registro será único para toda la Comunidad, se adscribirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y su gestión se realizará en cada provincia bajo la responsabilidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente (art. 1).

En relación a la notificación previa al registro y control, señala el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 117/2003 (la norma estatal básica), de 31 de enero, que las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto y que no lo estén en el de la Ley 16/2002, de 1 de julio, quedarán sometidas a notificación, antes de su puesta en funcionamiento, al órgano competente para su registro y control; no obstante, se añade que esta obligación no será exigible a estas actividades cuando estén sometidas a autorización por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aprobada por aquéllas en ejercicio de sus competencias para dictar normas adicionales de protección.

Con este decreto la comunidad de Castilla y León esta-

blece un marco jurídico que cubre dicha notificación. Con la finalidad de fomentar la disminución progresiva de las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles se considera necesario regular un sistema que permita obtener información en tal sentido de las instalaciones que no estén sometidas al régimen de intervención administrativa citado anteriormente, es decir, de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y a su vez incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

A su vez en esta disposición se define el procedimiento de inscripción en el Registro tanto para las empresas que tienen que realizar la notificación como para aquellas que no necesiten dicha notificación. Queda definido también la actualización de los registros refiriéndose a la notificación de los cambios que se realicen en las instalaciones de las empresas que estén en el registro, la cancelación del registro y el carácter de publicidad del registro.



Cogeneración

Real Decreto 616/2007 sobre fomento de la Cogeneración

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE Nº 114 de 12/05/2007

El presente Real Decreto tiene por OBJETO la creación de un marco normativo para el fomento de la COGENERACIÓN de alta eficiencia de calor y electricidad basado en la demanda de calor útil y en el ahorro de energía primaria, incrementando la eficiencia energética y mejorando la seguridad del abastecimiento (art. 1.1). Entre los requisitos establecidos por la presente normativa cabe señalar que toda EMPRESA COMERCIALI-

ZADORA o DISTRIBUIDORA que venda electricidad a clientes finales DEBERÁ INDICAR EN SUS FACTURAS, o junto a ellas, y en la DOCUMENTACIÓN PROMOCIONAL puesta a disposición de los mismos, lo siguiente (Disp. Final 1ª.1):

- a) La contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto del sistema eléctrico español durante todo el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), incluyendo la correspondiente a las importaciones,.
- b) La referencia a las fuentes en las

que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, al menos en cuanto a las emisiones de CO₂ y los residuos radiactivos habidos en el sector eléctrico durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), señalando la contribución equivalente que hubiera tenido en dichos impactos la electricidad vendida por la empresa durante el año anterior (o el previo al anterior, en las facturas emitidas durante los meses de enero a marzo), conforme a la mezcla de energías primarias calculadas, según los criterios establecidos en el párrafo a).

Suministro de Información sobre Emisiones, E-PRTR

Real Decreto: 508/2007 por el que se regula el suministro de información sobre emisiones.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 96 de 21/04/2007

El pasado 22 de abril entró en vigor el Real Decreto 508/2007 por el cual se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR (antiguo EPER) y de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

El ámbito de aplicación de este Real Decreto son todas las empresas que están incluidas en el anexo 1 de la ley estatal 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación.

Este tiene por objeto establecer las normas adicionales sobre el suministro de la información necesaria para cumplir con el Registro Europeo PRTR al mismo tiempo que determinar las informaciones relativas a las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Su contenido esta dividido de la siguiente manera

- ? Artículo 1: Objeto y Campo de Aplicación
- ? Artículo 2: Definiciones
- ? Artículo 3: Suministro de Información
- ? Artículo 4: Remisión de Información a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental



- ? Anexo I: Capítulo 1 Categoría de Actividad Industrial Contenida en el Anexo I de la ley 16/2002.
- ? Anexo II: Lista de Sustancias
- ? Anexo III: Información del complejo industrial y datos a suministrar por las comunidades autónomas
- ? Anexo IV: Información sobre Autorizaciones Ambientales Integradas.

Protección Civil: Galicia

Ley Autonómica 5/2007 Emergencias de Galicia.

Nivel Legislativo: Autonómico

Publicación: DOG 94 de 16/05/2007

La presente ley regula el sistema integrado de protección civil y emergencias en Galicia, dirigido a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de riesgo, a actuar en caso de riesgo ordinario y a proteger la integridad de las personas y los bienes de titularidad pública o privada y el medio ambiente de daños en situaciones de emergencia o grave riesgo provocados por catástrofes, calamidades, accidentes y otras situaciones o contingencias análogas.

A los efectos de la presente Ley se entiende por EMERGENCIA una situación sobrevenida, de carácter inesperado, que afecta en menor o mayor grado a la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente (art. 1.3).

La presente Ley es de APLICACIÓN en todo el territorio de Galicia y para todas las situaciones de emergencia (art. 1.4).

La actuación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma gallega en materia de protección civil y emergencias tendrá como OBJETIVOS los que se especifican en los ámbitos siguientes:

1. Gestión de RIESGOS.
2. Gestión de EMERGENCIAS.



3. Gestión de REHABILITACIÓN mediante la restauración de los servicios esenciales y la recuperación de la situación de normalidad tras la emergencia.

4. Gestión de la FORMACIÓN e INFORMACIÓN.

Por medio de la presente disposición se crea la AGENCIA GALLEGA DE EMERGENCIAS para el estudio y ejecución de la política autonómica en materia de protección civil y gestión de emergencias (art. 16.1).

Suelos y urbanismo

Ley 8/2007 de Suelo

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 128 de 29/05/2007

La presente Ley tiene por OBJETO regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal.

Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia (art. 1).

Todo suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las SITUACIONES BÁSICAS de SUELO RURAL o de SUELO URBANIZADO (art. 12.1).

Está en situación de SUELO RURAL:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el art. 12.3.

Se encuentra en la situación de SUELO URBANIZADO el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento (art. 12.3).

De la presente normativa se derivan requisitos principalmente para las EMPRESAS o cualquier otro agente que en el desarrollo de su actividad pretendan realizar algún aprovechamiento del SUELO, y por tanto, sometidos a la legislación sobre Ordenación Territorial y Urbanismo y también para las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PROPIETARIOS de suelo.

Reglamento para el Desarrollo de la ley 16/2002

Real Decreto 509/2007 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 16/2002

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 96 de 21/04/2007

El Reglamento para el Desarrollo de la ley 16/2002 de Prevención y Control integrados de la Contaminación entro en Vigor en fecha 22 de abril del presente año.

Este reglamento de aplicación Estatal afecta a aquellas empresas que desarrollen una de las actividades sometidas al régimen de la Autorización Ambiental Integrada (Anexo I de la ley 16/2002), a las empresas de fabricación de Aluminio Primario, Viscosa Fibra Cortada y Fabricantes de Vehículos.

La puesta en vigor de este reglamento modifica el Decreto Estatal 833/1975 para los valores de emisión de las fabricas de aluminio primario y viscosa fibra cortada al

igual que modifica el Real Decreto 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

El reglamento se desarrolla de la siguiente forma:

- ? Capítulo I: Disposiciones Generales. Objeto y Ámbito de Aplicación
- ? Capítulo II: Procedimiento de Tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.

Son particularmente relevantes los dos anexos que complementan el presente Reglamento:

- ANEXO I: Categorías de actividades industriales incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002. Se describen las instalaciones o complejos industriales englobados dentro de cada una de las categorías del Anejo I de la Ley 16/2002.

- ANEXO II: Procedimiento simplificado. Datos a incluir en el proyecto básico de instalaciones ganaderas incluidas en la categoría 9.3 del Anejo 1 de la Ley 16/2002.



Artículo: Alivia la Carga

La UE ha iniciado un programa de iniciativas para luchar contra los trastornos músculo esqueléticos, primera causa de baja laboral en Europa, según las estadísticas de Bruselas.

Para contrarrestar este tipo de dolencias, especialmente graves en el ámbito laboral, la UE se sumó a la iniciativa europea fomentada por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (con sede en Bilbao) y cuyo objetivo es concienciar a la población europea antes de que las consecuencias para la salud sean irreparables.

Bajo el lema "Aligerar la carga", la agencia europea promoverá hasta el final de 2007 una estrategia para que tanto los empleados como los empleadores, además de autorida-

des públicas, se impliquen a fondo en la prevención.

Uno de los objetivos es que los empresarios garanticen el mantenimiento del puesto de trabajo y la reinserción en la empresa de los trabajadores que se den de baja por estos trastornos.

La preocupación de Bruselas es lógica, dado que este tipo de dolencias se ha convertido ya en la primera causa de absentismo laboral en Europa.

Según datos del ejecutivo de los 27, cuatro millones de trabajadores menores de 25 años en la UE sufre dolor de espalda y un 23%, dolores musculares en general.



PFS GRUPO

El Departamento de Consultoría de PFS GRUPO esta especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el **Departamento de Consultoría de PFS GRUPO**, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

DIVERSA Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Marta Casero
C/Barquillo, 20 MADRID
Teléfono: 915321065

ASDEL Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Enrique Pena
C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, LA CORUÑA
Teléfono: 981908229

ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U

Persona de Contacto: Roberto Rodríguez
C/ Marqués de Pidal 8, 1º A OVIEDO
Teléfono: 985963074